

**Modifican el D.S. N° 055-2007-EM que aprobó la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57**

**DECRETO SUPREMO N° 004-2008-EM**

**[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2007-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 1 de noviembre de 2007, se aprobó la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y las empresas BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A.;

Que, mediante Carta N° PRES-131-2007 de fecha 12 de diciembre de 2007, PERUPETRO S.A. señaló que se hace necesaria la mención del Banco Central de Reserva en el Decreto Supremo N° 055-2007-EM, a efectos que dicha entidad pueda ratificar las garantías otorgadas en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

Que, en este sentido, resulta necesario modificar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 055-2007-EM;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- De la Modificación**

Modificar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 055-2007-EM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, que se aprueba en artículo 1.”

**Artículo 2.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas